



Unidad Fuerza y Progreso

SANTA MARTHA DE **CUBA** GOBIERNO PARROQUIAL

CONTRATO DE TRABAJO

*En la Parroquia Santa Martha de Cuba Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, comparecen por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba, debidamente representado por el señor **ERNESTO CLEMER CHINGAL VACA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0400690129, en calidad de **EMPLEADOR**; y, por otra parte, la licenciada **EVELYN THALIA TONGUINO CHAMORRO**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0401918164, en calidad de **EMPLEADA**, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Santa Martha de Cuba, capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:*

***AL EMPLEADOR Y EMPLEADA** en adelante se los denominara conjuntamente como “Partes” e individualmente como “Parte”.*

PRIMERA. - ANTECEDENTES.

Que con fecha 1 de febrero del 2022, se suscribe el convenio de cooperación económica N° DI-01-04D01-16641-D, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba, para la implementación de servicios de desarrollo integral modalidad Centros de Desarrollo Infantil CDI.

Que, dentro del convenio de cooperación económica, en la cláusula octava, relacionada a las obligaciones laborales del GAD y a la contratación del personal idóneo para la ejecución del proyecto, se procederá conforme a lo siguiente:

8.2 Es obligación del GAD, contratar personal conforme al perfil técnico, definido en la norma técnica de la modalidad objeto del convenio así como cancelar de manera oportuna sus obligaciones con el personal.

Para la contratación del personal para la ejecución del proyecto, el GAD deberá exigir obligatoriamente la presentación del certificado de antecedentes penales.

*Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba, para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias del convenio necesita contratar los servicios laborales de una **EDUCADORA DE DESARROLLO INFANTIL**, para la atención de los niños y niñas del CDI “Senderitos de Luz”, de la parroquia de Santa Martha de Cuba.*

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

***EL EMPLEADOR** para el cumplimiento de sus actividades contrata a **LA EMPLEADA** en calidad de **EDUCADORA DE DESARROLLO INFANTIL**. Revisados los antecedentes de la*



Unidad Fuerza y Progreso

Licenciada **EVELYN THALIA TONGUINO CHAMORRO**, se ve tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones y por lo expresado en los numerales siguientes, **EL EMPLEADOR** y **LA EMPLEADA** proceden a celebrar el presente contrato de trabajo.

LA EMPLEADA, en su calidad de **EDUCADORA DE DESARROLLO INFANTIL**, se compromete desarrollar a cabalidad el programa del centro infantil del buen vivir respectivo, para el año lectivo, así como a desarrollar el aprendizaje y el desarrollo de niños y niñas, cumpliendo las necesidades básicas, con los lineamientos establecidos por **EL EMPLEADOR**.

Al mismo tiempo se compromete a cumplir y sujetarse a las normas, procedimientos, reglamentos, horarios, y demás disposiciones laborales vigentes e instrucciones impartidas por **EL EMPLEADOR**, así como a cumplir todas las obligaciones contenidas en las leyes, Reglamentos y Resoluciones del GAD Parroquial.

TERCERA. - JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

LA EMPLEADA cumplirá sus labores en la jornada ordinaria máxima, establecida en el art. 25, literal a) de la LOSEP, de lunes a viernes en horario de 08h00 am, hasta las 17h00, con una hora de receso al medio día, Siendo esta una jornada normal, cumpliendo las ocho horas de trabajo.

Las Partes podrán convenir que **LA EMPLEADA** labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual se aplicara las disposiciones establecidas en el art. 114 de la LOSEP.

El horario de labores podrá ser modificado por **EL EMPLEADOR** cuando lo estime conveniente, acorde a las necesidades y a las actividades de la institución, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la debida anticipación, conforme al art. 25, literal b), inciso segundo, de la LOSEP.

Los sábados y domingos serán días de descanso forzoso, según lo establece el art. 25, literal a) de la LOSEP.

CUARTA.- REMUNERACION.

EL EMPLEADOR de acuerdo al título IX de las Remuneraciones, capítulo 1, unificación de las remuneraciones y, a los arts. 96, 107 y 110 de la LOSEP, cancelara por concepto de remuneración unificada a favor de **LA EMPLEADA** la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 29/100 (456.29USD)**, más remuneraciones adicionales a las que tiene derecho, mediante acreditación a la cuenta bancaria de **LA EMPLEADA**.

Además, **EL EMPLEADOR** cancelara los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 97 y 98 de la LOSEP. Así mismo **EL EMPLEADOR** reconocerá los recargos correspondientes



Unidad Fuerza y Progreso

por concepto de horas suplementarias o extraordinarias, de acuerdo al art. 114 de la LOSEP, siempre que hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la máxima autoridad.

Se cancelará las remuneraciones unificadas hasta el último día de cada mes.

*Los pagos que **EL EMPLEADOR** realizara a **LA EMPLEADA**, serán con cargo al convenio de cooperación económica que mantiene con el MIES para el año 2022.*

QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato amparado en el Acuerdo Ministerial N° 0088 emitido por el Ministerio del Trabajo, en aplicación a la disposición transitoria segunda de la Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del trabajo en el hogar, es de plazo indefinido, mientras dure la vigencia del convenio de cooperación económica firmada entre el Gobierno Parroquial de Santa Martha de Cuba y el MIES, el inicio de labores es desde el 15 de marzo del 2022 y concluye el 30 de noviembre del 2022.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el art. 47 y 48 de la LOSEP, en cuanto sean aplicables para este tipo de contrato.

SEXTA. - LUGAR DE TRABAJO.

***LA EMPLEADA** desempeñara las funciones para las cuales ha sido contratada en las instalaciones del CDI “Senderitos de Luz”, ubicadas en la comunidad de San Vicente, en la Parroquia Santa Martha de Cuba, Provincia del Carchi, para el cumplimiento cabal de las funciones a ella encomendadas.*

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO.

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones de los servidores públicos, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Título III, Capítulo 1, “De los Deberes, Derechos y Prohibiciones” arts. 22, 23 y 24 de la LOSEP, a más de las estipuladas en este contrato.

OCTAVA. - LEGISLACION APLICABLE

En todo lo no previsto en este contrato, las partes se sujetan a lo establecido en la LOSEP.

NOVENA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA.

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinado por la ley.



Unidad Fuerza y Progreso

DECIMA. - SUSCRIPCIÓN.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en Santa Martha de Cuba, el día 15 de marzo del 2022.

EL EMPLEADOR

LA EMPLEADA

*Sr. Ernesto Clemer Chingal Vaca
C.I 0400690129*

*Lic. Evelyn Thalía Tonguino Chamorro
C.I 0401918164*